

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2019 00230 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Yolanda Rozo Vargas se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, a través de curador ad-litem, tal como se observa en el archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, como en el expediente no obra prueba del pago de los cánones adeudados por los arrendatarios, como tampoco de los que se han causado durante el curso de este proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del art. 384 del C. G. del P., no se oirá a dicha demandada y, por consiguiente, no se le dará trámite al recurso de reposición formulado por el curador ad-litem. Sobre el particular, adviértase que la aludida norma no distingue entre los demandados que están actuando directamente en el proceso o aquéllos que están siendo representados por curador ad-litem, de manera que al Juez tampoco le es dable hacer dicha distinción.

De otro lado, en firme el presente proveído, por secretaría enlístense las presentes diligencias conforme lo ordena el art. 120 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3b557696ba8c5b4b06d644529a6e5ec873d81046a11c3acc2f4f28af5b369a1
Documento generado en 19/08/2021 10:04:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>